



FORMA A-34  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con las razones de imposibilidad de notificación de nueve de octubre de dos mil diecisiete, suscritas por el actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Vistas las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno, ambos de Morelos, en los domicilios que proporcionaron a ese efecto, los oficios **8207/2017** y **8208/2017**, respectivamente, a los cuales se adjuntaron, copias certificadas de la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación en el presente asunto, es de proveerse lo siguiente:

a) En cuanto al Poder Ejecutivo de Morelos, notifíquese en el nuevo domicilio que señaló a efecto de oír y recibir notificaciones y que le fue acordado de conformidad mediante auto de diez de octubre pasado, el presente proveído y el oficio que le corresponde;

b) Con relación al Secretario de Gobierno de Morelos, líbrese despacho para que sean notificados en su residencia oficial, este proveído y el oficio respectivo.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 44, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

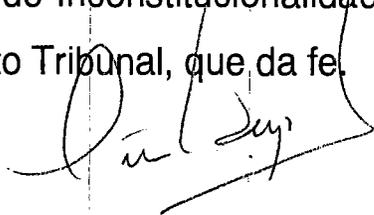
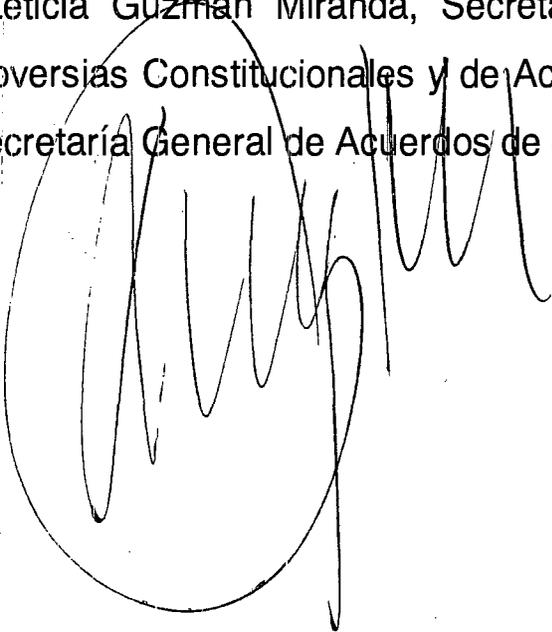
<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LATF~~

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]